



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3347029

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DIVORCIO
RADICACIÓN: 110013110023-2022-00073-00
CUADERNO: 1

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales y los consagrados en los artículos 82 Y 368 del C. G. del P., se **DISPONE**:

1. ADMITIR la demanda de **DIVORCIO** instaurada a través de apoderado por el señor **ADEB SAIF HAZAEA AL ABSI** en contra **JESSICA PAOLA MACA HURTADO**.

2. DAR a la presente demanda el trámite previsto en la Sección Primera – Procesos Declarativos - Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

3. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, en la forma que se establece en el artículo 292 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en consecuencia, el aviso deberá contener, la dirección electrónica del Juzgado y las advertencias de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, igualmente, que dispone del término de judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa, por otra parte, además de los anexos que ordena el párrafo 2º del Art. 292, se enviarán por el mismo medio, el escrito de la demanda y la totalidad de los anexos que deban entregarse para el traslado, lo cual se acreditará, aportando los respectivos cotejos.

3. APORTAR de forma legible, copia auténtica de los Registros Civiles de Nacimiento de los mismos, con las respectivas notas marginales.

4. INDICAR el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme a lo preceptuado en el inciso 1º del Art. 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

5. REQUERIR a la actora, a fin de que informe si existe hijos menores entre las partes, en caso afirmativo indique, si existe acuerdo celebrado con anterioridad y ante autoridad competente, en el que hayan sido reguladas las obligaciones y derechos al respecto.

6. OFICIAR a la entidad CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO SAS "CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S." a fin de que, con respecto a la señora **JESSICA PAOLA MACA HURTADO** identificada con C.C. 1.010.238.960 informe:

- Dirección, teléfono fijo, celular, correo electrónico y demás datos de notificación que posea en sus bases de datos.

Lo anterior, conforme a la constancia emitida por ADRES que antecede, de la presente encuadernación, de la que se deberá adjuntar copia al oficio remitente. **TRAMÍTESE POR SECRETARÍA.**

Se reconoce personería para actuar a la Dra. ANDREA BIBIANA BELLÉN CALDERÓN, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **049**

HOY: **29 marzo de 2022**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria